



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00139-2017-Q/TC

ICA

JAMES DARÍO REAÑO TORALVA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de diciembre de 2018

VISTO

El recurso de queja presentado por don James Darío Reaño Toralva contra la Resolución 11, de fecha 9 de agosto de 2017, emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el Expediente 01792-2014-0-1401-JR-CI-03, correspondiente al proceso de amparo interpuesto por el recurrente; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo disponen el inciso 2) del artículo 202 de la Constitución Política y el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y de cumplimiento.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y en los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Tribunal también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que tal resolución se haya expedido conforme a ley.
3. Mediante auto de fecha 15 de octubre de 2018 (f. 20) se declaró inadmisibles el recurso de queja interpuesto con fecha 31 de agosto de 2017 y se concedió al recurrente un plazo de cinco días contados desde la notificación de la citada resolución para que cumpliera con subsanar las omisiones advertidas, bajo apercibimiento de procederse al archivo definitivo del expediente. A folio 24 de autos se aprecia que, con fecha 24 de octubre de 2018, se notificó debidamente al recurrente la resolución citada, y mediante escrito de fecha 29 de octubre de 2018 se cumplió con subsanar las omisiones advertidas.
4. En el presente caso, se aprecia que el recurso de agravio constitucional interpuesto por la recurrente reúne los requisitos de procedibilidad, ya que se interpuso contra la Resolución 10, de fecha 20 de junio de 2017, emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica que en segunda instancia confirmó la Resolución 7, de fecha 8 de marzo de 2017, que declaró fundada la excepción de incompetencia por razón de la materia propuesta por la emplazada.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00139-2017-Q/TC
ICA
JAMES DARÍO REAÑO TORALVA

Dicho pronunciamiento, conforme ya este tribunal ha tenido ocasión de resolver en el Expediente 0044-2015-Q/TC, debe ser entendido como denegatorio de la demanda de amparo; por lo tanto, al haber sido incorrectamente denegado el recurso de agravio constitucional, el presente recurso de queja debe ser estimado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

RESUELVE

Declarar **FUNDADO** el recurso de queja y disponer que se notifique a las partes con el presente auto, así como que se oficie a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
FERRERO COSTA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL